


Enrique Antonín Degenhart Asturias
Ministro de Gobernación



Carlos Adolfo Martínez Gualarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

(E-066-2020)-22-enero



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Acuérdase aprobar la modificación de las bases constitutivas de la Iglesia denominada "IGLESIA COREANA PRESBITERIANA DE GUATEMALA".

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 345-2019

Guatemala, 31 de diciembre de 2019

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

CONSIDERANDO

Que por Acuerdo Ministerial número 248-97, de fecha 7 de agosto de 1997, se reconoció la personalidad jurídica y se aprobaron las bases constitutivas de la Iglesia denominada "IGLESIA COREANA PRESBITERIANA DE GUATEMALA".

CONSIDERANDO

Que el Representante Legal, de la referida entidad, solicitó a este Ministerio, la ampliación y modificación a las bases constitutivas, habiéndose emitido dictamen favorable por la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, el cual cuenta con el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que es procedente emitir la disposición legal que en derecho corresponde.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 15 numeral 1, 16, 17 y 31 del Código Civil, Decreto Ley 106; y, 2 del Acuerdo Gubernativo número 263-2006 de fecha 24 de mayo de 2006, que contiene las Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas.

ACUERDA

Artículo 1. Aprobar la modificación de las bases constitutivas de la Iglesia denominada "IGLESIA COREANA PRESBITERIANA DE GUATEMALA", contenida en la escritura pública número 37 de fecha 18 de junio de 2019 autorizada en la ciudad de Guatemala por el Notario Marión Christian Reyes Cruz.

Artículo 2. La modificación de mérito deberá anotarse en el Registro de las Personas Jurídicas del Ministerio de Gobernación.

Artículo 3. El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,



Elic Axel Munsal Alejandro Romero Guzmán
Tercer Viceministro de Gobernación
Ministerio de Gobernación




Leonel Ruiz Barrientos
Segundo Viceministro
Ministerio de Gobernación

(188076-7)-22-enero



MINISTERIO DE FINANZAS PÚBLICAS

Acuérdase dejar sin efecto la adscripción otorgada al Ministerio de Finanzas Públicas, y como consecuencia, derogar el artículo 3. del Acuerdo Gubernativo número 420-2006 de fecha 25 de julio de 2006, adscribiendo a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social una finca ubicada en el municipio y departamento de Jalapa.

ACUERDO GUBERNATIVO No. 8-2020

Guatemala, 10 de enero de 2020

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO

Que mediante Acuerdo Gubernativo número 420-2006 de fecha 25 de julio de 2006, publicado en el Diario de Centro América el 1 de agosto de 2006, en el artículo 3. se dispuso adscribir a favor del Ministerio de Finanzas Públicas, la finca que resultara de lo dispuesto en el artículo 1, la cual al momento de su inscripción en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, formó la finca número 3542, folio 42 del libro 28E de Jalapa, según consta en la inscripción número 1 de la citada finca, sin embargo, en la actualidad se encuentra funcionando un Centro de Convergencia a cargo del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, a través del Expediente Número 2012-78662 (Ref. D-0236-2004), opinó de manera favorable respecto a dejar sin efecto la adscripción que existe a favor del Ministerio de Finanzas Públicas, por lo que deberá disponerse la derogatoria del artículo 3. del Acuerdo Gubernativo número 420-2006 de fecha 25 de julio de 2006, y como consecuencia, adscribirse al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 3542, folio 42 del libro 28E de Jalapa, de la cual el Estado de Guatemala es poseedor, para que siga funcionando el Centro de Convergencia, ubicado en aldea Fuente de la Montaña, municipio y departamento de Jalapa; siendo conveniente emitir la disposición legal correspondiente, la cual es de estricto interés del Estado, cuya publicación deberá de efectuarse sin costo alguno.

POR TANTO

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 183 literales e) y q) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 27 literales i) y j); y 35 literal m) del Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Organismo Ejecutivo.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Dejar sin efecto la adscripción otorgada al Ministerio de Finanzas Públicas, y como consecuencia, derogar el artículo 3. del Acuerdo Gubernativo número 420-2006 de fecha 25 de julio de 2006, publicado en el Diario de Centro América el 1 de agosto de 2006.


ARTÍCULO 2. Adscribir a favor del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, la finca inscrita en el Registro General de la Propiedad de la Zona Central, bajo el número 3542, folio 42 del libro 28E de Jalapa, de la cual el Estado de Guatemala es poseedor, de conformidad con las medidas y colindancias que constan en ese Registro.

ARTÍCULO 3. La finca a que se refiere el artículo 2. del presente Acuerdo Gubernativo, se adscribe al Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, para que siga funcionando el Centro de Convergencia, ubicado en aldea Fuente de la Montaña, municipio y departamento de Jalapa; en el entendido que, con el cambio de destino o no utilizarla para el fin por el cual se adscribe, sin más trámite se dará por terminada la misma, quedando en plena disposición del Estado para que reoriente su uso.

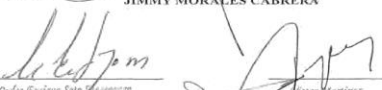
ARTÍCULO 4. El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, deberá darle a la finca el correspondiente mantenimiento en caso de incumplimiento, se dará por terminada la adscripción relacionada. Para el efecto, la misma estará sujeta a supervisión sin previo aviso por parte de la Dirección de Bienes del Estado del Ministerio de Finanzas Públicas, quien además formalizará la entrega de dicho inmueble mediante el acta respectiva y hará las anotaciones correspondientes en su registro.

ARTÍCULO 5. El presente Acuerdo Gubernativo empieza a regir un día después de su publicación en el Diario de Centro América.


COMUNIQUESE,




JIMMY MORALES CABRERA



Dr. Carlos Enrique Soto
Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social



Carlos Adolfo Martínez Gualarte
SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



(E-068-2020)-22-enero